



**170014003009-2021-00607**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la entidad **Specialized Colombia** en contra del señor **César Eduardo Toloza Díaz**, el memorial que allega el vocero procesal de la entidad ejecutante, reiterando la dirección electrónica aportada con el escrito de demanda ([tolozacesar8@gmail.com](mailto:tolozacesar8@gmail.com)), a fin de lograr la notificación correspondiente a la persona demandada, peticionado que dicha diligencia se realice a través de la Oficina de apoyo CSJJCF.

Conforme a lo allegado y advirtiéndolo a este judicial de un lado, que el canal digital anunciado ya se había tenido en cuenta, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de otro, que las diligencias enviadas al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para lo lograr la notificación de la persona ejecutada se están surtiendo a la dirección física aportada al dossier para ello, compártase nuevamente con la mentada oficina de apoyo el presente juicio ejecutivo digital, para que por su intermedio se realice dicho trámite en el canal digital anunciado, de conformidad con las disposiciones dadas en el Decreto citado. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atenta y velar porque se materialice de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



Finalmente, se incorpora para los fines pertinentes, el informe rendido por el Coordinador Jurídico de Cafesalud EPS S.A. en Liquidación, en respuesta al oficio 1656 de octubre 26 de 2021, refiriendo en lo pertinente:

ASUNTO: Respuesta oficio 1656  
Proceso: Ejecutivo  
Referencia: 17001-40-03-009-2021-00607-00  
Demandante: SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.434.532-4  
Demandado: CÉSAR EDUARDO TOLOZA DÍAZ, C.C. 1.090.488.851

Cordial saludo señor Juez,

En atención al asunto de la referencia, a través del cual *"le solicito se sirva informar a este despacho judicial el nombre del pagador, las direcciones electrónicas y físicas que posee en la base de datos de la entidad que usted preside, a nombre del señor César Eduardo Tolosa Díaz"*, me permito informar lo siguiente:

se informa que una vez validados los aplicativos de consulta entregados por Cafesalud EPS S.A en Reorganización a Cafesalud EPS S.A. en Liquidación se evidenció que el señor Cesar Eduardo Tolosa Diaz estuvo vinculado como beneficiario de la señora Gloria Inés Díaz Rivera en el régimen subsidiado, sus datos de contacto que registran en nuestro sistema son los siguientes:

Dirección	Teléfono	Ciudad
Centro	No Registra	Lourdes, Norte de Santander

Se remite certificación.

Sin otro particular,

Francisco Cordero

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfpl*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c965446e986a27ede8163fac767c80418fdbbc34bc18566f7d39cf49276fa720**

Documento generado en 09/11/2021 11:33:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>